



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

17 de febrero del 2020

Huancayo, 16 de agosto de 2019.

Carta N° 602-2019-CA/CCH/SG

Señor:

Feliciano Sulca Chirote

Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica

Jr. Virrey Toledo N° 387 del Cercado de Huancavelica

Huancavelica.-

Asunto : Comunico Laudo Arbitral Caso 021-2016

De mi mayor consideración.

Tengo el agrado de dirigirme Usted, y saludarlo cordialmente, a nombre de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo, la presente tiene como finalidad manifestarle lo siguiente:

Habiéndose recibido el Laudo Arbitral de Derecho emitido en el Caso Arbitral N° 021-2016-CA/CCH seguido entre el **Consorcio Constructor** y el **Gobierno Regional de Huancavelica**, se le remite mediante el presente una copia original (53 folios), para los fines que estime conveniente.

Sin otro particular, quedamos de Usted.

Atentamente,

Renzo Acuña Nolasco Acuña
SECRETARÍA GENERAL

PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL
RECIBIDO
16 AGO 2019

4003
PROVEIDO N° 201 / GOB.REG.HVCA/PPR
Sr.(a): Jonathan Torres
PARA: Feliciano Sulca Chirote
Huancavelica, 20 de Agosto de 2019
Procurador Público Regional

Adjunto: 01 documento del 16 de agosto de 2016.

Arbitraje seguido entre

CONSORCIO CONSTRUCTOR
(Demandante o Consorcio)

Y

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
(Demandada o Entidad)

LAUDO

Tribunal Arbitral

Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio (Presidente)
Karina Espinal Gutarra (Árbitro)
Raúl Hugo Sedano Gómez (Árbitro)

Institución Arbitral

Corte de Arbitraje
Cámara de Comercio de Huancayo

de Somocurcio
tarra
Gómez

Partes:
Consortio Constructor
vs.
Gobierno Regional de Huancavelica

Regional de Huancavelica asuma los costos y costas del presente proceso”.

Esta pretensión está referida a los costos y costas. Sobre el particular, el artículo 73° del decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje, dispone que para imputar o distribuir los costos del arbitraje, el tribunal arbitral tendrá en cuenta el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal puede distribuir y prorratear los costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

224. De la cláusula arbitral pactada entre las partes no se verifica que exista algún acuerdo respecto de la distribución de los costos del arbitraje. En consideración a ello, el Tribunal Arbitral aprecia que, durante el desarrollo del presente arbitraje, ambas partes han actuado sobre la base de razones para litigar y que, a su criterio, resultaban atendibles, litigando convencidas de sus posiciones ante la controversia.

225. En virtud de lo anterior, el Tribunal Arbitral considera que cada parte deberá cubrir sus propios gastos, por un lado; y por el otro, los gastos comunes, esto es, aquellos referidos a los honorarios del Tribunal Arbitral y los costos administrativos del Centro de Arbitraje, deben ser asumidos por ambas partes en proporciones iguales.

XII. LAUDO

El Tribunal Arbitral, por Unanimidad y en Derecho, dentro del plazo correspondiente, **RESUELVE:**

Primero: DECLÁRESE INFUNDADA la excepción de caducidad deducida por el Gobierno Regional de Huancavelica mediante escrito presentado el 3 de marzo de 2017.

Segundo: DECLÁRESE FUNDADA la Primera Pretensión Principal de la demanda formulada por Consortio Constructor. En consecuencia, **DECLÁRESE VÁLIDA Y EFICAZ** la Carta Notaria N° 001-2014, presentada el 9 de junio de 2014 al Gobierno Regional de Huancavelica. Asimismo, **DECLÁRESE CONSENTIDA** la liquidación de obra contenida en dicha comunicación y **PRECÍSESE** que tal liquidación consentida, únicamente alcanza a las siguientes obras: (i) "Reconstrucción de 02 Aulas en la I.E. N° 22224 de Putcca"; (ii) "Reconstrucción de 02 Aulas C.E.I. N°

359-Laramarca";(iii) "Reconstrucción del Puesto de Salud de la Localidad de Huachojaico, Distrito de Córdova"; y (iv) "Reconstrucción del Puesto de Salud de la Localidad de Ocobamba, Distrito de Córdova – Huaytará". Por lo tanto, **ORDÉNESE** al Gobierno Regional de Huancavelica que pague a Consortio Constructor el valor que corresponda a las cuatro obras antes referidas, importe que deberá ser determinado con ocasión de la ejecución del presente Laudo.

Tercero: DECLÁRESE IMPROCEDENTE la Segunda Pretensión Principal de la demanda formulada por Consortio Constructor. En consecuencia, **NO CORRESPONDE DECLARAR** extinguido el Contrato N° 331-2010/ORA, respecto de las obras: (i) "Reconstrucción del Puesto de Salud de la Localidad de Huachojaico, Distrito de Córdova"; y (ii) "Reconstrucción del Puesto de Salud de la Localidad de Ocobamba, Distrito de Córdova – Huaytará".

Cuarto: DECLÁRESE INFUNDADA la Tercera Pretensión Principal de la demanda formulada por Consortio Constructor. En consecuencia, **NO CORRESPONDE ORDENAR** al Gobierno Regional de Huancavelica que pague a dicho contratista la suma de S/ 384,594.02, por concepto de daños y perjuicios.

Quinto: DECLÁRESE INFUNDADA la Cuarta Pretensión Principal de la demanda formulada por Consortio Constructor. En consecuencia, **NO CORRESPONDE ORDENAR** al Gobierno Regional de Huancavelica que devuelva a dicho contratista el importe de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, ejecutada por la Entidad, por la suma de S/ 202,816.86.

Sexto: DECLÁRESE INFUNDADA la Quinta Pretensión Principal de la demanda formulada por Consortio Constructor. En consecuencia, **NO CORRESPONDE ORDENAR** al Gobierno Regional de Huancavelica que pague a favor de dicho contratista la suma de S/ 200,000.00, por concepto de indemnización por daños y perjuicios.

Sétimo: DECLÁRESE IMPROCEDENTE la Sexta Pretensión Principal de la demanda formulada por Consortio Constructor. En consecuencia, **NO CORRESPONDE ORDENAR** al Gobierno Regional de Huancavelica que cumpla con el laudo emitido el 1 de abril de 2014, notificado al Contratista el 10 de abril de 2014, y que proceda con la recepción y conformidad de las obras: (i) "Recepción de puesto de salud de la localidad de Ocoyo, distrito de Ocoyo"; y (ii) "Reconstrucción del cerco perimétrico del centro de salud

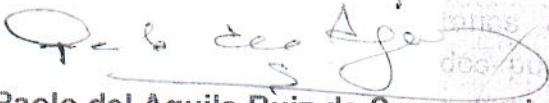
Ruiz de Somocurcio
Gutarra
Sedano Gómez

Partes:
Consortio Constructor
vs.
Gobierno Regional de Huancavelica

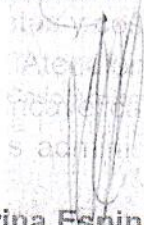
de la localidad de Córdova”, por no ser competencia de este Tribunal Arbitral.

Octavo: DISPÓNGASE que los costos incurridos como consecuencia del presente arbitraje, por concepto de honorarios arbitrales y gastos administrativos del Centro deben ser asumidos por ambas partes, en proporciones iguales. Fuera de esos conceptos, corresponde disponer que cada parte asuma directamente los gastos, costas y costos en que incurrió como consecuencia del presente arbitraje. Atendiendo a lo anterior, **ORDÉNESE** al Gobierno Regional de Huancavelica que restituya al Consortio Constructor los honorarios y gastos administrativos que dicha parte pagó en defecto suyo.

Noveno: DISPÓNGASE que la Secretaría General del Centro remita al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE copia del presente Laudo.


Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Presidente


Raúl Hugo Sedano Gómez
Árbitro


Karina Espinal Gutarra
Árbitro



“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

Huancayo, 18 de setiembre de 2019

Carta N° 1283-2016-CA/CCH/SG

Señores : PROCURADURÍA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
Atención : Procurador Público
Domicilio : Jr. Virrey Toledo N° 387 – Cercado de Huancavelica
Huancavelica.-

Asunto : Remito Laudo Arbitral.
Caso arbitral : 024-2015-CA/CCH (Edgar Jesús Rojas Castillo
- Gobierno Regional Huancavelica)

De mi mayor consideración.

Tengo el agrado de dirigirme Usted, para saludarlo cordialmente a nombre de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo; la presente tiene como finalidad, manifestarle lo siguiente.

Que, mediante la presente remito a Usted el Laudo Arbitral, presentado por el Tribunal Arbitral, el cual pongo de su conocimiento para los fines pertinentes.

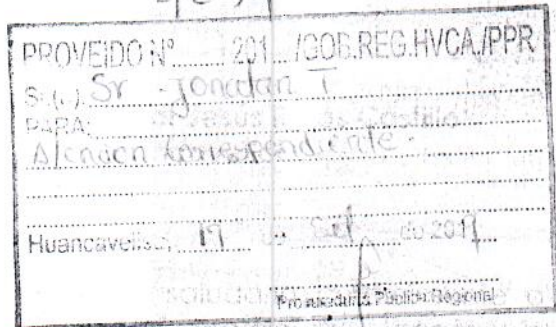
Sin otro particular, quedamos de Usted.

Atentamente



[Handwritten signature]

saludarlo cordialmente a
Comercio de Huancayo
Laudo Arbitral presentado
para los fines



Adjunto: Laudo Arbitral folio 50 hojas.



Arbitraje seguido entre

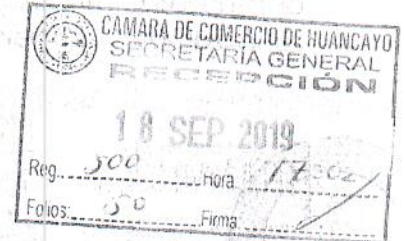
EDGAR JESÚS ROJAS CASTILLO

(Demandante)

Y

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

(Demandada)



LAUDO

Tribunal Arbitral

Dr. Jorge Pedro Morales Morales (Presidente)

Dr. Percy Eduardo Basualdo García (Árbitro)

Dr. José Carlos Almonacid Sosa (Árbitro)

Secretario General

Dr. Renzo Xavier Nuñez Acuña



Dado que la CONTRATISTA y SUNAT no han pactado en los CONTRATOS la forma de imputar los costos y costas del arbitraje, el Tribunal Arbitral considera que corresponde aplicar supletoriamente lo dispuesto en la LEY DE ARBITRAJE.

En tal sentido, el Tribunal Arbitral es de la opinión de que ambas partes tuvieron fundadas razones para litigar sus pretensiones, formulando al respecto legítimas aspiraciones para participar y defender sus intereses, por lo que cada una de ellas debe asumir los costos del arbitraje en los que ha incurrido.

En tal sentido, teniendo en cuenta la incertidumbre jurídica que existe aún entre las partes y el resultado del arbitraje, en aplicación de los artículos 70 y 73 de la Ley de Arbitraje, el Tribunal Arbitral considera que cada parte debe asumir íntegramente los gastos de su defensa legal en el presente arbitraje, así como los gastos arbitrales de honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos de la Secretaría Arbitral.

En base a las consideraciones expuestas, corresponde ordenar a cada una de las partes, que asuma el 50% de los honorarios del Tribunal Arbitral y de los gastos administrativos de la Secretaría Arbitral. Asimismo, cada una de las partes debe asumir sus propios costos por servicios legales y otros incurridos o se hubiera comprometido a pagar con ocasión del presente arbitraje.

XIII. LAUDO

El Tribunal Arbitral deja constancia que ha analizado todos los argumentos de defensa expuestos por las partes y examinado las pruebas presentadas por estas de acuerdo a las reglas de la sana crítica y al principio de la libre valoración de la prueba recogido en el artículo 43° de la Ley de Arbitraje y que el sentido de su decisión es el resultado de este análisis y de su convicción sobre la controversia, al margen que algunas de las pruebas presentadas o actuadas y algunos de los argumentos esgrimidos por las partes no hayan sido expresamente citados en el presente Laudo.



Por las consideraciones que preceden, este TRIBUNAL ARBITRAL, LAUDA EN DERECHO DECLARANDO:

- Primero. Declarar IMPROCEDENTE la primera pretensión Principal, por la que pretende declarar la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 328-2014/GOB.REG.HVCA/PR, por haber recaído en caducidad.
- Segundo. Declarar INFUNDADA la Segunda pretensión Principal estableciendo la validez del documento por el cual se establece la Resolución Parcial del Contrato N° 339-2014/ORA, en aplicación de la teoría de actos propios.
- Tercero. Declarar INFUNDADA, LA Tercera pretensión Principal, que busca que se declare la Nulidad de la de la comunicación que declara improcedente la Resolución de Contrato 339-2014/ORA, por incumplimiento plasmado en la Carta Notarial N° 437-2015-GOB.REG.HVCA-GGR-ORA de fecha 23 de junio de 2015.
- Cuarto. Declarar fundada Cuarta pretensión Principal, por lo que la entidad debe emitir la constancia de prestación de servicios correspondiente, libre de la aplicación de penalidades y multa de acuerdo al periodo en el cual se ha prestado servicio y el monto de contratación establecido.
- Quinto. Declarar INFUNDADA la quinta pretensión Principal por consiguiente la entidad no deberá cumplir con con cancelar las obligaciones pendientes de pago tomando en cuenta montos reales que corresponden según contrato suscrito, a mérito que la Resolución Ejecutiva Regional N° 328-2014/GOB.REG.HVCA/PR, ha recaído en consentida.
- Sexto. Declarar INFUNDADA la sexta pretensión Principal, **por la que el accionante buscaba** que la Entidad pague a favor de Edgar Jesús rojas Castillo la suma de S/. 54,806.80 soles, correspondiente a los pagos de liquidación de Obra al Cierre del Contrato del 31 de diciembre del 2014.
- Séptimo. Declarar FUNDADA EN PARTE la séptima pretensión Principal, por consiguiente la Entidad debe pagar a favor de Edgar Jesús rojas Castillo la suma de S/. 15,494.98 (Quince mil cuatrocientos noventa y cuatro con 98/100 soles, correspondiente a la valorización del mes de noviembre de

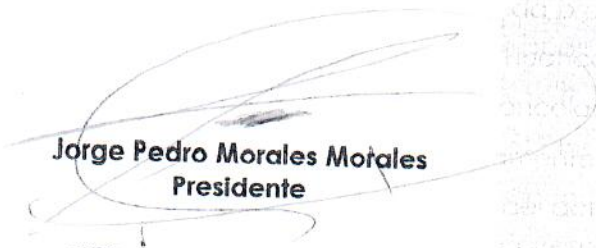


2014, y S/.3,098.99 (tres mil noventa y ocho con 99/100 soles) correspondiente a seis días del mes de diciembre de 2014.


- Octavo. Declarar FUNDADA la octava pretensión Principal, por lo que la Entidad cumpla con pagar la suma de S/. 27,403.40 soles a favor de Edgar Jesús Rojas Castillo, correspondiente al 10% del monto del contrato equivalente a S/. 27,403.40.
- Noveno. Declarar INFUNDADA la novena pretensión Principal, por lo cual la Entidad no deberá pagar a favor de Edgar Jesús Rojas Castillo la suma de S/. 6,850.68 correspondiente a las multas aplicadas a las valorizaciones N° 06, 07, 08, 09 y 10 por S/. 1,370.17 cada una, correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre del 2014 correspondientemente.
- Décimo. Declarar INFUNDADA la décima pretensión Principal, por lo cual la entidad no debe pagar en favor de Edgar Jesús Rojas Castillo la suma de S/. 135,119.59 soles, por indemnización por daños y perjuicios causados, lucro cesante y daño emergente.
- Undécimo. Declarar FUNDADA en parte la décima segunda pretensión Principal, por lo cual se ordena al Gobierno Regional de Huancavelica, cumpla con reembolsar el 50% de los gastos arbitrales cancelados al tribunal y a la secretaría arbitral los cuales fueron debidamente establecidos en el numeral "XXI. Honorarios del Tribunal Arbitral" del acta de instalación que obra a fojas sesenta (60) del expediente arbitral.
- Duodécimo. Ordenar a la secretaría cumpla con remitir un ejemplar del presente laudo al OSCE, para su registro en un plazo no mayor a tres días, debiendo comunicar el cumplimiento del mandato a los miembros del tribunal haciendo llegar una copia del documento de presentación bajo responsabilidad.



Notifíquese a las partes.-


Jorge Pedro Morales Morales
Presidente


Percy Eduardo Basualdo
Árbitro


José Carlos Almonacid Sosa
Árbitro